



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Miércoles, 11 de junio de 1969. — Número 70

Página 569

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Terminación del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial al amparo del cupo correspondiente al año en curso que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 26 de abril de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" número 101, correspondiente al día 28 de abril de 1969), el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda concluye a las quince horas del día 12 del presente mes de junio.

Santander, 6 de junio de 1969.—El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Hostelería y Similares, acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección Gene-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de la Vivienda	569
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	569

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	580
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander	580
Ayuntamiento de Santander ...	581
Juzgado Municipal número uno de Santander	582
Ayuntamiento de Rionansa ...	582

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	582
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander ...	583
Ayuntamiento de Laredo	583
Ayuntamiento de Piélagos	584
Ayuntamiento de Ribamontán al Mar	584
Ayuntamiento de Polaciones ...	584

ral sin que quepa oponerle reparo alguno.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma.

Considerando que dada la redacción del artículo 7.º y lo establecido en el artículo 84 de la Reglamentación Nacional de Trabajo correspondiente, procede aclarar el meritado artículo 7.º en el sentido de que la compensación en metálico se refiere única y exclusivamente a las fiestas abonables y no recuperables.

Considerando que no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Hostelería y Similares.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 12 de abril de 1969.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical para las industrias encuadradas en el Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas en Santander y provincia

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical afectan y obli-

gan a las empresas y establecimientos que, desarrollando sus funciones en la provincia de Santander y su capital, estén o puedan estar en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería y Cafés, Bares y Similares aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944 o en las normas complementarias de dicha Reglamentación, relativas a establecimientos denominados Cafeterías o Granjas, aprobada por Orden de 23 de mayo de 1957.

Al personal que preste sus servicios en las empresas y establecimientos anteriores, con la excepción de quienes por la función que realicen queden incluidos dentro del artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º **Ambito temporal.**—La duración del presente Convenio Colectivo será por dos años, comprendidos entre el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970. Se prorrogará por años sucesivos si en tiempo y formas legales no se denuncia por ambas partes o alguna de ellas. No obstante, si durante su vigencia se establecieran nuevos aumentos salariales legalmente, será revisadas exclusivamente las cláusulas salariales. Asimismo, ambas partes se someterán a cuantas modificaciones puedan ser establecidas, si fuera publicada nueva Reglamentación de Trabajo de Hostelería.

Artículo 3.º **Salarios garantizados.**—A los efectos de porcentaje, las garantías salariales que el Convenio establece en hoteles, albergues, paradores, hoteles de balnearios, residencias, pensiones y restaurantes, el cómputo será por cuatrimestres naturales en los períodos comprendidos de enero, febrero, marzo y abril; mayo, junio, julio y agosto; septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Los restantes establecimientos abonarán los salarios garantizados por este Convenio todos los meses, sin poder compensar unos con otros, es decir, cómputo mensual, teniendo en cuenta las mejoras en su conjunto.

Artículo 4.º **Clasificación de los establecimientos, calificación profesional de los trabajadores y contratación.**—Las industrias encuadradas en este Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas serán debidamente clasificadas de acuerdo con las renovaciones que se efectúen en las mismas y sus instalaciones. Los trabajadores que hayan de prestar servicios en las industrias será sometidos a una prueba de calificación profesional; al objeto de ocupar las plazas de acuerdo con sus aptitudes profesionales, estándose a lo dispuesto por el

Ministerio de Trabajo en cuanto al procedimiento a seguir y expedición de la cartilla profesional.

Los productores contratados por las empresas en condiciones superiores a las establecidas en el presente Convenio vendrán obligadas ambas partes a formalizar el oportuno contrato escrito, el cual será visado por el Sindicato Provincial de Hostelería, sancionándose el incumplimiento por la autoridad laboral competente.

Artículo 5.º **Servicio de temporada.**—Los trabajadores de temporada y a los afectados en general por el artículo 76 de la Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares disfrutarán de los salarios mínimos legales vigentes, y únicamente, cuando tales salarios mínimos en su conjunto por las condiciones que en el citado artículo se señalan, sean inferiores a los salarios que por este Convenio se establecen, serán éstos los que perciban.

Artículo 6.º **Aumentos por tiempo de servicio.**—Los aumentos de sueldo por el tiempo de servicio, que establece el artículo 78 de la Reglamentación Nacional de Hostelería y Similares, se calcularán por el salario legalmente establecido o que se establezca en el futuro por el Ministerio de Trabajo.

Con respecto a los establecimientos de la sección séptima (Casinos) se regirán también por estas mismas normas, quedando sin efecto la excepción del apartado b) del artículo 78 de la Reglamentación.

Artículo 7.º **Acumulación de fiestas trabajadas.**—En el supuesto de que las fiestas que tienen el carácter de abonables y no recuperables fuesen acumuladas al período de vacaciones, lo que tendrá lugar a opción del interesado, quien podrá elegir entre el disfrute de las mismas unido al período vacacional, o bien la compensación en metálico de las mismas con los recargos legales.

Artículo 8.º **Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.**—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de veinte días del salario legal establecido o que en el futuro se establezca por el Ministerio de Trabajo. Los empresarios abonarán las deducciones que por Seguridad Social corresponden al trabajador en estas gratificaciones.

Artículo 9.º **Salarios.**—Las tablas de salarios dimanantes del anterior Convenio Colectivo Sindical se modifican en la forma prevenida en el Decreto-Ley número 10, de 16 de agosto

de 1968, en la siguiente forma: Salarios iniciales, sin variación; salarios garantizados, incrementados en el 50 por 100, quedando reflejada la situación salarial en el cuadro de retribuciones inserto en el presente Convenio.

Artículo 10. **Salario cocinera única.**—En los establecimientos en que exista cocinera única, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Reglamentación de Hostelería y Similares, ésta se considerará asimilada a la categoría de tercer cocinero, con el mismo salario que aquél.

Artículo 11.—Aquellos trabajadores de nuevo empleo que fueren contratados por horas de trabajo percibirán sus salarios en forma proporcional al número de horas trabajadas y con arreglo al que figura en el cuadro de retribuciones de este Convenio para su categoría profesional y actividad.

Artículo 12.—Se aclara que en las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio se incluye la alimentación y el alojamiento y, por lo tanto, si en alguna de estas cosas o ambas se conceden a los trabajadores, se deducirá de los salarios convenidos el importe de estos emolumentos en la forma prevenida en la Reglamentación de Trabajo.

Artículo 13.—Los salarios iniciales se abonarán en todo caso, es decir, incluso en aquellos meses en que el total del porcentaje supere a los salarios garantizados de este Convenio.

Artículo 14.—Se aclara que aquellas categorías de las industrias en las que no figuren sueldos éstos serán iguales a los de la clase del establecimiento inmediato superior.

Artículo 15. **Horas extraordinarias.**—El valor de la hora extraordinaria queda fijado en el de 25 pesetas.

Artículo 16. **Licencias.**—Las empresas y establecimientos sujetos al presente Convenio concederán las licencias retribuidas que soliciten los productores por las causas y plazos que a continuación se señalan:

Matrimonio, doce días naturales.

En los casos señalados en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo se concederán de dos a cinco días de permiso retribuido en la siguiente forma:

Alumbramiento de esposa, dos días naturales.

Fallecimiento de padres —incluso políticos—, cónyuge o hijos, dos días naturales.

Por enfermedad grave de algunos de los parientes consignados en el apartado anterior, dos días naturales.

Dichos períodos podrán ser ampliados, a juicio de la empresa, hasta el límite de cinco días señalado, teniendo en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de efectuar y demás circunstancias que en cada caso concreto concurren.

Artículo 17. Excedencias. — Se concederá excedencia por un mínimo de seis meses y un máximo de un año a los trabajadores de esta industria que lleven más de cinco años consecutivos al servicio en la empresa; la excedencia no se concederá cuando la misma se destine para efectuar trabajos de hostelería y actividades turísticas, a no ser que los mismos se realicen en países extranjeros. Tampoco se concederá excedencia para trabajar en buques extranjeros.

Para poder solicitar las excedencias es necesario que en el departamento en que trabaje el solicitante existan, como mínimo, tres productores y, además, que no estén excedentes voluntarios más del 3 por 100 de la plantilla total de la empresa. Si el número total de productores que componen la plantilla de la empresa, por aplicación del porcentaje anterior, resultase una cantidad inferior a la unidad, se concederá la excedencia al primer solicitante, no concediéndose otras hasta el reingreso del solicitante.

La excedencia se solicitará por el productor con un mes de anticipación, a fin de que la empresa pueda proveer la vacante mediante la gestión oportuna del Sindicato de Hostelería y Actividades Turísticas, y si ésta fuese infructuosa, se podrá denegar la petición. En su solicitud, el trabajador, dentro de los límites mínimos y máximos fijados, deberá señalar la fecha en que desee reincorporarse al trabajo y, de no hacerlo en su día, se dará por finalizado el contrato.

En el supuesto de haber varios solicitantes tendrán preferencia los trabajadores que tengan más antigüedad en la empresa.

El trabajador que ocupe la plaza vacante del excedente se considerará interino y cesará, sin derecho a indemnización y sin necesidad de trámite de preaviso, cuando se incorpore el titular.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Los trabajadores que hayan disfrutado de excedencia no podrán solicitarla de nuevo hasta que hayan transcurrido, como mínimo, cinco años desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 18. Servicio militar.—A todo productor que se incorpore al servicio militar le será reservado su puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo máximo de dos meses de finalizado dicho servicio; asimismo, el productor que llevare tres años consecutivos de permanencia en la empresa y fuere cabeza de familia en el momento de su incorporación a filas, percibirá las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad durante todo el tiempo que dure el servicio militar.

Artículo 19. Enfermedad.—Todo aquel productor que llevando cinco años consecutivos de permanencia en la empresa hubiese sido dado de baja por enfermedad, percibirá, a partir del cuarto mes de la misma y en tanto dure su período de incapacidad laboral transitoria el importe íntegro de la tarifa base de cotización correspondiente a su categoría profesional con cargo a la empresa para la que viniere prestando sus servicios y siempre que dicho productor fuese sustituido en el trabajo, puesto que en caso contrario habrá que estarse a lo reglamentado en las disposiciones de carácter general, Reglamentación de Trabajo o usos y costumbres locales.

Artículo 20. Premio de nupcialidad.—El personal femenino que lleve cinco años consecutivos de permanencia en la empresa y cese en el trabajo al contraer matrimonio percibirá, con cargo a la empresa en la que viniere prestando servicios, un premio de nupcialidad en la cuantía de 2.500 pesetas.

Artículo 21. Disposición transitoria de la Reglamentación de Cafeterías de Orden Ministerial de 23 de mayo de 1957.—Teniendo en cuenta que las condiciones pactadas, examinadas en su conjunto, son superiores a las mínimas establecidas en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1967, así como en la Reglamentación, queda sin efecto de aplicación de este Convenio para las situaciones que se produzcan a partir de su puesta en vigor la disposición transitoria en todos sus efectos.

Artículo 22. Repercusión y compensación de mejoras.—Todas las mejoras que este Convenio Colectivo Sindical establece tienen el carácter de voluntarias y no se tendrán en cuenta a efectos de Seguros Sociales Unificados, cuota sindical, formación profesional y Mutualismo laboral. Igualmente, las mismas no tendrán efecto alguno en lo referente al plus familiar, que se calculará de acuerdo con las disposiciones mínimas vigentes. Se aclara aquí, no obstante, que los au-

mentos que supone el Convenio servirán de base para las indemnizaciones por accidentes de trabajo y, por lo tanto, para estos efectos se declaran los salarios establecidos por el Convenio Colectivo.

Todas las mejoras que ahora se conceden y pactan podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las mejoras futuras salariales que puedan establecerse; las condiciones particulares que puedan existir en algunas empresas también serán absorbibles y compensadas igualmente hasta donde alcance con los salarios que el Convenio determine.

Artículo 23. Rendimientos.—Por tratarse de una actividad de servicios no hay posibilidad de establecer tablas de rendimientos mínimos.

Artículo 24. Facultad a las empresas para disminuir su plantilla.—Los empresarios podrán disminuir sus plantillas en los casos siguientes: Crisis económica, modificación de sus instalaciones y reorganización del trabajo para alcanzar el rendimiento normal.

Artículo 25. Repercusión de precios.—Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán en los precios de servicios correspondientes.

Artículo 26. Comisión Mixta.—Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que está integrada por dos vocales de la representación económica y otros dos de la social, que han intervenido como miembros titulares en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto los siguientes señores: Don Francisco Raba Allende y don Victoriano López Martínez, representantes económicos, y don Juan José Moro Acebal y don José Luis Santamaría Hernández, representantes sociales, que estarán presididos en todo caso por el presidente de la entidad provincial. Esta Comisión puede ser sustituida por cualquiera de los vocales titulares de la Comisión Deliberante en los casos de ausencia o imposibilidad de los ahora designados.

La Comisión Mixta, cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo 27.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Convenio anterior, Reglamentación Nacional de Trabajo de Hostelería y Similares, Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones concordantes en el orden laboral vigente.

TABLA DE SALARIOS

Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balneario

Categorías	Lujo y primera A		Primera B		Segunda		Tercera	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
	Primer jefe de comedor	375	4.956	325	4.321	285	3.939	240
Segundo jefe de comedor	280	4.701	240	4.067	183	3.685	156	3.431
Jefe de sector	240	4.575	240	3.558	240	3.241	240	3.241
Camarero y sumiller	176	3.812	156	3.241	137	3.241	117	3.241
Subcamarero	160	3.241	160	3.241	160	3.241	160	3.241
Ayudante	144	3.241	125	3.241	105	3.241	87	3.241
Aprendices de 14 y 15 años	116	1.366	101	1.366	81	1.366	65	1.366
Aprendices de 16 y 17 años	116	2.033	101	2.033	81	2.033	65	2.033
Aprendices mayores 18 años (con contrato)	116	2.033	101	2.033	81	2.033	65	2.033
Mayordomo de pisos	280	3.939	240	3.812				
Camarero de pisos	176	3.558	156	3.241				
Ayudante de pisos	144	3.241	125	3.241				
Encargada general o gobernanta	240	3.812	240	3.558				
Subgobernanta	190	3.241						
Encargada de pisos	173	3.241						
Camarera de pisos	88	3.241	69	3.241	60	3.241	49	3.241
Mozo de habitación	125	3.241	105	3.241				
Primer conserje de día	333	3.812	233	3.431	188	3.431	136	3.431
Segundo conserje de día	212	3.241	212	3.241	164	3.241	116	3.241
Conserje de noche	195	3.241	195	3.241	143	3.241	102	3.241
Ayudante conserje	150	3.241	150	3.241	105	3.241		
Intérpretes	150	3.241						
Ordenanza de salón	150	3.241						
Vigilante de noche	178	3.241	178	3.241	156	3.241	134	3.241
Portero de acceso	150	3.241						
Ascensoristas mayores de 21 años	117	3.241	117	3.241	98	3.241	90	3.241
Portero de coches	150	3.241						
Mozo de equipajes (interior)	150	3.241	150	3.241	117	3.241	104	3.241
Botones mayor de 18 años		3.241						
Botones de 14 y 15 años		1.366						
Botones de 16 y 17 años		2.033						
Jefe de recepción	1.520	4.956	1.430	4.448				
Contable general	1.520	4.956	1.430	4.448				
Cajero	1.345	4.067	1.170	3.812				
Cajero de comedor	995	3.558	750	3.241				
Contables	1.345	4.067	1.170	3.812	905	3.558		

Recepcionista

085 | 3.241 | 950 | 3.241 | 910 | 3.241

3.241

N

Recepcionista	1.085	3.241	910	3.241	3.241	3.241
Interventor	1.345	4.067	750	3.241	3.241	3.241
Encargado economato y bodega	910	3.241	750	3.241	3.241	3.241
Bodeguero	865	3.241	775	3.241	3.241	3.241
Ayudante economato y bodega	780	3.241	750	3.241	3.241	3.241
Tenedor cuentas clientes	1.085	3.241	950	3.241	3.241	3.241
Telefonista de primera	780	3.241	690	3.241	3.241	3.241
Telefonista de segunda	540	3.241	690	3.241	3.241	3.241
Facturista de comedor	780	3.241	690	3.241	3.241	3.241
Secretario de cocina y bodega.....	910	3.812	750	3.304	3.241	3.241
Auxiliares oficina mayores de 18 años.....	1.085	3.241	995	3.241	2.515	2.515
Auxiliares oficina menores de 18 años	910	2.648	780	2.515	2.648	2.648
Aprendices de tercer año.....	585	2.648	500	2.648	2.033	2.033
Aprendices de 16 y 17 años	540	2.033	455	2.033	1.366	1.366
Aprendices de 14 y 15 años	540	1.366	455	1.366	3.241	3.241
Portero de servicio	780	3.241	750	3.241	3.241	3.241
Jefe de cocina	1.780	5.083	1.590	4.448	3.939	3.558
Salsero (segundo jefe)	1.495	4.702	1.310	4.194	3.685	3.304
Jefe de partida	1.310	4.194	1.075	3.812	3.431	3.241
Cocinero	1.025	3.431	930	3.241	3.241	3.241
Ayudante de cocinero	885	3.241	790	3.241	3.241	3.241
Repostero	1.310	4.194	1.075	3.812	3.241	3.241
Cafetero	885	3.241	780	3.241	3.241	3.241
Ayudante de cafetero	780	3.241	630	3.241	3.241	3.241
Marmitón	835	3.241	745	3.241	3.241	3.241
Pinche mayor de 18 años	690	3.241				
Pinche de 16 y 17 años	515	2.033				
Pinche de 14 y 15 años	515	1.366				
Aprendices de tercer año	515	2.383	475	2.118	2.118	2.118
Aprendices de 16 a 17 años	420	2.033	380	2.033	2.033	2.033
Aprendices de 14 y 15 años	420	1.366	285	1.366	1.366	1.366
Fregadoras	690	3.241				
Encargada lencería y lavadero	825	3.241	775	3.241	3.241	3.241
Encargada de lencería	775	3.241	735	3.241	3.241	3.241
Encargada de lavadero	690	3.241	645	3.241	3.241	3.241
Planchadoras, costureras, lavanderas, zurci- doras, etc.	720	3.241				
Encargado de trabajos	1.215	3.241				
Mecánicos o calefactores	865	3.241	826	3.241	3.241	3.241
Ayudante de calefactor	780	3.241	750	3.241	3.241	3.241
Choferes de ómnibus	1.055	3.241	1.010	3.241	3.241	3.241
Jardineros	880	3.241	850	3.241	3.241	3.241
Guardas del exterior	750	3.241	720	3.241	3.241	3.241

SERVICIOS AUXILIARES

Hoteles de lujo, primera A y primera B

	Ptas.
Oficiales de primera	4.574
Oficiales de segunda	4.348
Oficiales de tercera o ayudantes	4.026
Aprendices de cuarto año	2.255
Aprendices de 16 y 17 años	2.033
Aprendices de 14 y 15 años	1.366

Pensiones, Casas de Huéspedes, Fondas y Posadas

Categorías	Lujo y primera A		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Primer jefe de comedor	285	3.939	240	3.812	165	3.241	165	3.241
Segundo jefe de comedor	183	3.685	156	3.381	156	3.241		
Camarero	137	3.241	117	3.241	98	3.241	78	3.241
Ayudante	105	3.241	87	3.241	66	3.241	41	3.241
Ayudante alojado	99	3.241	80	3.241	60	3.241	41	3.241
Aprendices de 16 y 17 años	81	2.033	65	2.033	57	2.033	41	2.033
Aprendices de 14 y 15 años	81	1.366	65	1.366	57	1.366	41	1.366
Encargada de pisos	173	3.241	135	3.241	112	3.241	90	3.241
Camarera de pisos	60	3.241	49	3.241	38	3.241	33	3.241
Primer conserje de día	188	3.431	135	3.431	117	3.241		
Segundo conserje de día	164	3.241	116	3.241				
Conserje de noche	143	3.241	102	3.241				
Ayudante de conserje	105	3.241						
Vigilante de noche	156	3.241						
Ascensorista mayor de 18 años	98	3.241						
Mozos de equipajes (interior)	117	3.241						
Botones mayores de 18 años		2.383						
Botones de 16 y 17 años		2.033						
Botones de 14 y 15 años		1.366						
Cajero de comedor	720	3.241	720	3.241	660	3.241		
Contable	995	3.558						
Recepcionista	910	3.241						
Encargado de economato y bodega	750	3.241						
Tenedor de cuentas clientes	950	3.241						
Telefonista de primera	600	3.241	660	3.241	630	3.241		

Telefonista de primera

600

3.241

630

3.241

N

Tenedor de cuentas clientes	3.241	050							
Telefonista de primera	3.241	600							
Telefonista de segunda	3.241	600							
Auxiliares oficina mayores de 18 años	3.241	950							
Auxiliares oficina menores de 18 años	2.515	775							
Aprendices de tercer año	2.383	455							
Aprendices de 16 y 17 años	2.033	410							
Aprendices de 14 y 15 años	1.366	365							
Jefe de cocina	3.982	1.310							
Primer cocinero	3.685	1.165							
Segundo cocinero	3.304	1.075							
Tercer cocinero	3.241	1.025							
Pinche ayudante	3.241	780							
Fregadoras	3.241								
Encargada lencería y lavadero	3.241	735							
Encargada de lencería	3.241	690							
Encargada de lavadero	3.241	640							
Planchadora	3.241	720							
Costureras zurcidoras	3.241	690							
Lencerías lavanderas	3.241	660							
Limpiadoras	3.241	870							
Mecánicos calefactores	3.241	780							
Ayudante de calefactores	3.241	720							
Choferos de ómnibus	3.241	925							
Jardineros	3.241	880							
Guardas exterior	3.241	720							

885
885
930
630

3.241
3.241
3.241
3.241
3.241

1.025
885
930
630

3.939
3.315
3.241
3.241
3.241

1.120
1.075
980
930
690

3.982
3.685
3.304
3.241
3.241
3.241

1.310
1.165
1.075
1.025
780

3.241
3.241
3.241
3.241
3.241
3.241

735
690
640
720
690
660
870

780
720
925
880
720

3.241
3.241
3.241
3.241
3.241

Cafeterías americanas, Cafeterías y Granjas

Categorías	Especial y primera		Categorías	Segunda			
	Inic.	Garant.		Inic.	Garant.		
Primer encargado	2.400	5.163	Aprendices de 14 y 15 años, primer año	735	1.389	615	1.366
Segundo encargado	2.235	4.633	Aprendices de 16 y 17 años (inicial según categoría)	2.220	2.033 4.302	1.822	2.033 4.104
Dependiente	2.070	4.302	Planchista	1.620	3.309	1.530	3.241
Ayudante mayor 18 años	1.620	3.309	Ayudante planchista mayor de 18 años	1.320	3.241	1.237	3.241
Ayudante menor 18 años	1.320	3.241	Ayudante planchista menor de 18 años				
Aprendices de 16 y 17 años, tercer año	900	2.033					
Aprendices de 14 y 15 años, segundo año	825	1.655					

Categorías	Especial y primera		Segunda		Categorías	Inic.	Garant.
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.			
Repostero	2.055	4.302	1.807	4.104	Camareros	352	4.194
Ayudante repostero	1.575	3.971	1.485	3.706	Subcamareros	305	3.241
Aprendices de 16 y 17 años, tercer año	900	2.033	780	2.033	Ayudante de camarero	231	3.241
Aprendices de 14 y 15 años, segundo año	825	1.655	690	1.456	Aprendiz	175	2.033
Aprendices de 14 y 15 años, primer año	735	1.389		1.366	Repostero	2.398	4.368
Aprendices de 16 y 17 años (inicial según categoría)		2.033		2.033	Oficial repostero	2.109	3.971
Encargado de almacén	1.680	3.839	1.575	3.640	Ayudante de repostero	1.838	3.241
Mozo de almacén	1.395	3.241	1.350	3.241	Cafetero	1.960	3.309
Mecánico o calefactores	1.522	3.241	1.395	3.241	Bodeguero	1.960	3.241
Telefonista	1.260	3.241	1.095	3.241	Vigilante de noche	1.838	3.241
Portero	1.575	3.241			Telefonista	1.470	3.241
Fregadora	998	3.241			Portero receptor	1.838	3.241
Contable	1.695	4.236	1.710	3.971	Portero de servicio	1.838	3.241
Cajero	1.575	4.236	1.485	3.971	Ascensoristas	1.453	3.241
Auxiliar de contabilidad	1.575	4.236	1.485	3.971	Botones de 16 y 17 años	438	2.033
Auxiliar de oficina mayor de 18 años	1.465	3.309	1.395	3.241	Botones de 14 y 15 años	438	1.366
Auxiliar de oficina menor de 18 años	1.320	2.648	1.238	2.383	Fregadoras y limpiadoras	1.164	3.241

Salas de Fiesta y de Té

Categorías	Inic.	Garant.
Primer encargado de mostrador	2.800	5.163
Segundo encargado de mostrador	2.608	4.501
Dependientes de primera	2.415	4.236
Dependiente de segunda mayor de 18 años	1.890	3.309
Dependiente de segunda menor de 18 años	1.540	2.780
Aprendices de 16 y 17 años, tercer año	1.050	2.033
Aprendices de 14 y 15 años, segundo año	963	1.655
Aprendices de 14 y 15 años, primer año	858	1.389
Aprendices de 16 y 17 años (inicial s/ categoría)		2.033
Primer jefe de sala	656	4.956
Segundo jefe de sala	525	4.321

Casinos y Círculos

Categorías	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Conserje	4.067	3.971	3.971	3.707
Cobrador	4.130	3.971	3.971	3.707
Ayudante de conserje	3.241	3.241	3.241	3.241
Telefonista	3.241	3.241	3.241	3.241
Portero de acceso	3.241	3.241	3.241	3.241
Portero de servicio	3.241	3.241	3.241	3.241
Ordenanza	3.241	3.241	3.241	3.241
Jardinero	3.241	3.241	3.241	3.241
Vigilante de noche	3.241	3.241	3.241	3.241
Sereno	3.241	3.241	3.241	3.241

Categorías	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Botones mayores de 18 años ...	3.241	3.241	3.241	3.241
Botones de 16 y 17 años	2.033	2.033	2.033	2.033
Botones de 14 y 15 años	1.366	1.366	1.366	1.366
Limpiadora	3.241	3.241	3.241	3.241

Personal de oficina y contabilidad

Jefe de primera de contabilidad.	4.956	4.575	4.321	3.972
Jefe de segunda de contabilidad.	4.575	4.321	3.971	3.707
Oficial de primera	4.321	3.971	3.707	3.442
Oficial de segunda	3.971	3.707	3.442	3.241
Auxiliares	3.707	3.442	3.241	3.241
Aspirantes de 17 años	2.648	2.383	2.118	2.033
Aspirantes de 16 años	2.033	2.033	2.033	2.033
Aspirantes de 15 años	1.655	1.456	1.366	1.366
Aspirantes de 14 años	1.366	1.366	1.366	1.366

Restaurantes, Casas de Comidas y Tabernas que sirven comidas

Categorías	Lujo y primera		Segunda		Tercera		Cuarta		Quinta	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Primer jefe de comedor	656	5.163	499	4.501	420	4.104	289	3.971	289	3.971
Segundo jefe de comedor	490	4.898	320	4.226	273	3.830				
Jefe de sector	436	4.766								
Camarero y sumiller	308	3.971	240	3.241	205	3.241	172	3.241	137	3.241
Subcamarero	280	3.241							82	3.241
Ayudante	252	3.241	184	3.241	152	3.241	116	3.241	72	3.241
Aprendices de 2. ^a y 3. ^a , de 16 y 17 años...	203	2.033	142	2.033	114	2.033	89	2.033	72	2.033
Aprendices de 2. ^a , de 15 años	203	1.711	142	1.711	114	1.711	89	1.711	72	1.711
Aprendices de 1. ^a , de 16 y 17 años	161	2.033	103	2.033	79	2.033	67	2.033		
Aprendices de 1. ^a , de 14 y 15 años	161	1.366	103	1.366	79	1.366	67	1.366		
Jefe de cocina	2.848	5.295	2.096	4.104	1.792	3.707	1.640	3.574	1.416	3.574
Salsero (segundo jefe)	2.392	4.898	1.864	3.839	1.720	3.441	1.720	3.441	1.408	3.441
Jefe partida o segundo cocinero	2.096	4.368	1.720	3.971						
Cocinero o tercer cocinero	1.640	3.574	1.640	3.309						
Ayudante de cocinero	1.416	3.300	1.248	3.241						
Repostero	2.096	4.368	1.720	3.971						
Cafetero	1.416	3.309	1.248	3.241						

Categorías	Lujo y primera		Segunda		Tercera		Cuarta		Quinta	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Ayudante de cafetero	1.248	3.241	1.008	3.241						
Marmitón	1.336	3.241	1.192	3.241						
Pinches mayores de 18 años	1.218	3.241	1.104	3.241						
Pinches de 16 y 17 años	824	2.033	760	2.383						
Pinches de 14 y 15 años	824	1.366	608	2.033						
Aprendices de tercer año	824	2.383	608	1.721						
Aprendices de segundo, de 16 y 17 años...	672	2.033	456	2.033						
Aprendices de segundo, de 14 y 15 años...	672	1.721	456	1.366						
Aprendices de primero, de 16 y 17 años...	520	2.033	456	1.366						
Aprendices de primero, de 14 y 15 años...	520	1.366	1.104	3.241	1.008	3.241				
Fregadora	1.104	3.241								
Contable general	2.008	5.163	1.736	4.633						
Cajero de comedor	1.592	3.707	1.200	3.241	1.152	3.241	1.104	3.241	1.056	3.241
Interventor	1.872	4.226								
Encargado de economato y bodega	1.456	3.241	1.200	3.241	1.152	3.241				
Bodeguero	1.384	3.241	1.152	3.241						
Ayudante economato y bodega	1.248	3.241								
Telefonista	1.248	3.241	1.152	3.241						
Facturista de comedor	1.248	3.241	1.152	3.241	1.104	3.241	1.056	3.241	1.008	3.241
Secretario cocina y bodega	1.456	3.971	1.200	3.442						
Auxiliar oficina mayor de 18 años	1.592	3.309	1.456	3.241	1.384	3.241				
Auxiliar oficina menor de 18 años	1.248	2.648	1.200	2.515	1.152	2.515				
Vigilante de noche	1.456	3.241	1.200	3.241						
Portero de acceso	1.248	3.241	1.152	3.241						
Botones mayores de 18 años		3.241								
Botones de 16 y 17 años	384	2.033								
Botones de 14 y 15 años	384	1.366								
Aprendices de tercer año	936	2.515	800	2.383						
Aprendices de segundo, de 16 y 17 años...	864	2.033	728	2.033						
Aprendices de segundo, de 14 y 15 años...	864	1.721	728	1.721						
Aprendices de primero, de 16 y 17 años...	800	2.033	656	2.033						
Aprendices de primero, de 14 y 15 años...	800	1.366	656	1.366						
Limpiadora	1.064	3.241	1.152	3.241	1.104	3.241				
Planchadora	1.152	3.241	1.104	3.241	1.067	3.241				
Costureras-ztrcidoras	1.104	3.241	1.067	3.241	1.032	3.241				
Lavanderas	1.067	3.241								

Cafés-Bares, Bares, Cervecerías y Heladerías

Categorías	Especial A y B		Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Primer encargado de mostrador	2.800	5.163	2.608	5.163						
Segundo encargado de comedor	2.608	4.501	2.223	4.226	2.223	4.226				
Dependiente de primera	2.415	4.226	2.126	3.574	2.030	3.574	1.838	3.309		
Dependiente de segunda, mayor 18 años.	1.890	3.309	1.785	3.241	1.733	3.241	1.540	3.241		
Dependiente de segunda, menor 18 años...	1.540	2.780	1.444	2.648	1.339	2.515	945	2.033		
Aprendices de tercer año	1.050	2.033	910	2.033	858	2.033	858	2.033		
Aprendices de segundo, de 16 y 17 años...	963	2.033	805	2.033	744	2.033	744	2.033		
Aprendices de segundo, de 14 y 15 años...	963	1.655	805	1.390	744	1.366	744	1.366		
Aprendices de primero, de 16 y 17 años...	858.	2.033			718	2.033	656	2.033		
Jefe de sala	656	4.946	569	4.702						
Segundo jefe de sala	525	4.321	438	4.067						
Camarero	352	4.067	310	3.939	263	3.241	231	3.241		
Subcamarero	305	3.241								
Ayudante	231	3.241	184	3.241	154	3.241	133	3.241	124	3.241
Repostero	2.398	4.368	2.221	3.971						
Oficial repostero	2.109	3.971								
Ayudante repostero	1.838	3.241								
Cafetero	1.960	3.309								
Bodeguero	1.960	3.241	1.838	3.241						
Contable	2.293	4.226	2.144	3.971						
Cajero	1.838	4.226	1.785	3.241	1.734	3.241				
Ayudante de cocina	1.846	3.309	1.785	3.241	1.734	3.241				
Vigilante de noche	1.838	3.241								
Telefonista	1.470	3.241	1.365	3.241						
Botones de 16 y 17 años	263	2.033								
Botones de 14 y 15 años	263	1.366								
Fregadora-limpiadora	1.164	3.241								

Derechos de inserción e impuestos: 12.939 pesetas.

ADMON. ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER***Impuesto general sobre la renta de las
personas físicas*

Se pone en conocimiento de las personas obligadas a declarar por este impuesto por reunir las circunstancias que establece el Decreto 988/68, de 11 de mayo, que el plazo para presentar la declaración se ha ampliado hasta el día 24 de julio próximo.

Los impresos oficiales han sido remitidos gratuitamente desde esta Delegación de Hacienda, por correo, a todas las personas que figuran censadas, por haber presentado en el año anterior. Las personas que no hayan recibido los impresos y aquellas que consideren que están obligadas legalmente a presentar declaración pueden solicitar un juego de impresos e instrucciones en la Sección de Impuestos Directos, donde se resolverán las dudas y contestarán cuantas consultas estimen necesarias para dar cumplimiento a esta obligación.

Santander, 3 de junio de 1969.—El delegado de Hacienda (ilegible). 1.095

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER***Anuncio de subasta*

Objeto y tipo.—Las obras de repoblación con pino insignis de 20 hectáreas del monte Concha, Hoyo y Alisal, del término de Corvera de Toranzo, por un precio tipo de cuatrocientas cuatro mil seiscientos seis pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 30 de mayo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 12.138,00.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la canti-

dad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de junio de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER***Anuncio de subasta*

Objeto y tipo.—Las obras de repoblación con eucaliptos blobulos de 20 hectáreas en el monte Brusco, del Ayuntamiento de Argoños, por un precio tipo de seiscientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 30 de mayo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 19.385,00.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de junio de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER***Anuncio de subasta*

Objeto y tipo.—Las obras de repoblación con pino insignis de 10 hectáreas en el monte Garma y Leñada, del término de Corvera de Toranzo, por un precio tipo de doscientas dos mil trescientas tres pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 30 de mayo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 6.069,00.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de junio de 1969.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER***Concurso*

1.º Objeto del concurso.—Contratar con una entidad aseguradora el seguro de responsabilidad civil y criminal de los vehículos de propiedad municipal que figuran en el anexo del pliego de condiciones, complementario del obligatorio y mediante la denominada póliza abridora.

2.º Cláusulas especiales.—En la póliza o pólizas que se suscriban se incluirán las cláusulas relacionadas en la condición segunda de dicho pliego de condiciones.

3.º Tipo de licitación.—Versará sobre las circunstancias y elementos relativos al objeto del concurso, entre las que se incluirán necesariamente las bonificaciones y mayores ventajas que legalmente puedan ofrecer las compañías aseguradoras.

4.º Duración del Contrato.—Un año, prorrogable por anualidades sucesivas, si el Ayuntamiento no lo rescinde, en la forma establecida para ello.

5.º Fianzas.—La provisional, 250.000 pesetas, y la definitiva, 500.000 pesetas.

6.º Representación de la compañía.—La compañía aseguradora tendrá una representación en esta ciudad, y el representante actuará mediante poder notarial suficiente.

7.º Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

8.º Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

9.º Desarrollo del concurso.—Se efectuará conforme a las normas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

10. Pago de gastos.—Serán de cuenta de la compañía adjudicataria.

11. Documentos que se acompañarán a la proposición.—a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia le-

galizada; b) Poder bastanteado que acredite la representación; c) Escritura de constitución de la sociedad concursante, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares de los estatutos fundacionales suficientes para acreditar la personalidad; d) Certificación expedida por el organismo oficial competente de que la compañía aseguradora es española; e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el concursante en las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación; f) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional; y g) Los documentos que estime precisos aportar el concursante.

12. Propositiones.—Se reintegrarán con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., con domicilio en....., calle de....., en nombre y representación de la compañía de seguros....., conforme al poder que debidamente bastanteado acompaña, cuyo domicilio social es....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en el presente concurso, se compromete a contratar con el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, mediante la denominada póliza abridora, el seguro complementario de los vehículos que figuran en el anexo de dicho pliego y de los que posteriormente se vayan adquiriendo, excepto los de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Agua, con las bonificaciones y ventajas legales siguientes..... (en letra), y se obliga igualmente al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado mencionado concurso.

Fecha y firma del concursante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de mayo de 1969.—
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 660 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER***Subasta*

1.º Objeto de la subasta.—Adjudicación de las obras de apertura de una calle al Oeste del Cuartel de la Guardia Civil, de esta ciudad.

2.º Tipo de licitación.—558.489,16 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta.—a) Redactar las proposi-

ciones conforme al modelo que se inserta al final de las presentes condiciones y reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas. b) Acompañar a la proposición: 1. Carnet de Empresa con Responsabilidad. 2. Resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales o en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional. 3. Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo debidamente legalizada. 4. Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad. 5. Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Fianzas. — La provisional 13.962,25 pesetas, y la definitiva, 27.924,45 pesetas.

5.º Pago de gastos. — Serán de cuenta del adjudicatario.

6.º Presentación de proposiciones. — Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las trece horas.

7.º Apertura de pliegos. — A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

8.º Exposición de pliegos y proyecto. — Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

9.º Modelo de proposición. — El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de apertura de una calle al Oeste del Cuartel de la Guardia Civil, de esta ciudad, se compromete a realizar indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados con la baja de..... (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 4 de junio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 485 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Anuncio de subasta

Durante el plazo de veinte días hábiles, que empezará a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para la subasta de reparación de la denominada Plaza del Mercado o del Ayuntamiento y sus accesos, en el pueblo de Puentenansa, con un presupuesto de ciento sesenta mil pesetas.

La presentación de proposiciones habrá de tener lugar durante las horas de diez a trece, en pliegos cerrados, debidamente reintegrados y acompañados de los documentos siguientes: Carnet de identidad y de empresa con responsabilidad; declaración de no hallarse el proponente incurso en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad y resguardo de haber ingresado en esta Depositaria el cinco por ciento del presupuesto que se indica, que asciende a ocho mil pesetas.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar al día siguiente hábil de cumplirse los veinte que antes se indican.

Aquel a quien se adjudique la subasta con carácter definitivo depositará como fianza el diez por ciento del valor de la adjudicación como garantía de contrato, cuya cantidad le será devuelta después de darse como definitivamente recibidas las obras.

Los proyectos respectivos, presupuestos y condiciones facultativas y económico-administrativas pueden ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior a la subasta.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Rionansa, 3 de junio de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.094

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil núme-

ro 323 de 1967, promovido por doña Florentina Sánchez López, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, contra don Miguel Benet García, mayor de edad, casado, productor y de esta vecindad, se embargaron como de la propiedad de este último para responder de la cantidad que se le reclama y sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes

Bienes muebles

1.º Un televisor marca "Aspes", de 19 pulgadas, modelo Cuper Sensibility, con número B. 439.168, funcionando y en buen uso. Valorado en 10.000 pesetas.

2.º Una estufa a gas butano, marca Super-Ser, funcionando. Valorada en 1.500 pesetas.

3.º Un frigorífico marca "Aspes", modelo o tipo 195, a 125 voltios, número 12.445. Valorado en 3.500 pesetas.

Advertencias y condiciones

El acto de subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, el día veintisiete de junio próximo, y hora de las doce de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 89/69, procedente del Juzgado de Instrucción del partido en diligencias previas número 519/68, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Torrelavega a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, en representación de la acción pública a

virtud de diligencias previas número 519 del Juzgado de Instrucción del partido, y de los policías municipales Carlos Sánchez Pérez y Marcelino Gómez Solana, contra Angel Berrio Jiménez, mayor de edad, hijo de Ezequiel y Dolores, casado, feriante y con domicilio desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Berrio Jiménez, como autor directo y responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, a la pena de 510 pesetas de multa, reprensión privada y costas del juicio, con arresto sustitutorio en caso de impago, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa o fracción de ellas que dejare de satisfacer.

Y para que así conste y sirva de notificación a Angel Berrio Jiménez, con domicilio desconocido, expido la presente, en Torrelavega a 28 de mayo de 1969, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.—Félix Arias Corcho. 1.078

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña María Quintana Trueba solicita permisos de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 5 CV. en Reina Victoria, número 131.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 28 de mayo de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Martiniano Vallejo Fraile solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 5,11 CV. en Alta, número 60.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 30 de mayo de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Carlos Pascual Ruiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de la instalación de un tanque de fuel-oil de 8.000 litros, a emplazar en Ramón y Cajal, número 7.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 30 de mayo de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Edicto

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que una vez cumplimentado el trámite correspondiente con la Junta Calificadora de Destinos Civiles y ejecutando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, por el presente se saca a provisión en propiedad, mediante concurso-examen de aptitud, una plaza vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, de acuerdo con las siguientes bases:

1.^a Es objeto de provisión una plaza de alguacil-ordenanza, dotada dicha plaza con el sueldo anual de 10.000 pesetas, una retribución complementaria de 13.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, más aumentos graduales, de acuerdo con la Ley 108, de 20 de julio de 1963, y una asignación transitoria del 60 por 100, calculada sobre el sueldo base y retribución complementaria, atendido este último concepto retributivo a la Instrucción 9 de las aprobadas por O. M. de Gobernación de 23 de diciembre de 1968, relacionada con la prevista Ley de Retribuciones de Funcionarios de Administración Local en equiparación a los del Estado.

2.^a Condiciones para concurrir.—Para tomar parte en el concurso-examen de aptitud convocado se precisa:

a) Ser español, tener edad de 21 años y no haber cumplido los 46 años el día en que termine el plazo de admisión de instancias para optar a las convocatorias.

El exceso de límite de edad se compensará con los servicios computables

prestados anteriormente a la Administración Local, de acuerdo con lo determinado en la regla 7.^a del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Observar buena conducta.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

e) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad determinados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

f) Ser persona adicta al Movimiento Nacional.

g) No hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas ni haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o de algún Cuerpo del Estado.

h) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

3.^a Presentación de documentos relativos a condiciones.—No se precisará la presentación de documentos con carácter previo que se exigen respecto a las condiciones expresadas en la base anterior, bastando con que los aspirantes manifiesten en sus respectivas instancias solicitando tomar parte en las pruebas que reúnen todas y cada una de las condiciones indicadas, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señale para la presentación de las mismas.

4.^a Presentación de instancias.—Las instancias para tomar parte en la convocatoria se presentarán ante el Registro General de entrada de documentos obrante en la Secretaría municipal durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio correspondiente a la provisión de las plazas en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de oficina, de nueve treinta de la mañana a una de la tarde de los días laborables, acompañadas del resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

5.^a Procedimiento a seguir en el concurso.—La Comisión Municipal Permanente, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, procederá a hacer la relación de los aspirantes, incluidos y excluidos, a la convocatoria, cuya relación se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, y una vez evacuado este trámite, se procederá por el mencionado Organismo municipal al nombramiento del Tribunal que ha de censurar los

ejercicios, el cual se hará público igualmente en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dicho Tribunal estará formado por el señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, que ostentará la presidencia; vocales, un representante del profesorado oficial, un representante de la Administración Local, nombrado por el Gobierno Civil de la provincia; un teniente de alcalde del Ayuntamiento y el secretario de la Corporación; un oficial administrativo del Ayuntamiento.

El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina la vigente legislación referente al desarrollo de concursos y oposiciones de funcionarios públicos, según el Reglamento General de 10 de mayo de 1957.

El Tribunal designado, una vez constituido, procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas, las que tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, consistentes las mismas en los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

a) Escritura al dictado y resolución de una cuenta de sumar, otra de restar, otra de multiplicar y otra de dividir, empleándose en este ejercicio el tiempo máximo de una hora.

b) Contestación a las preguntas de los miembros del Tribunal sobre cultura general, materias propias del cargo a ejercer y sobre las ordenanzas de policía urbana y buen gobierno de la villa, por tiempo máximo de quince minutos.

c) Ejercicio práctico consistente en realizar una notificación extendiendo la pertinente diligencia, franqueo de correspondencia del Ayuntamiento y puesta en la oficina de Correos. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de una hora.

Cada miembro del Tribunal puntuará de 0 a 10 puntos, obteniéndose la media por la suma concedida por cada miembro del mismo dividida entre el número de los que lo componen, siendo necesario para rebasar cada una de las pruebas el haber obtenido el examinado 5 puntos al menos. El resultado de los exámenes se hará público en el tablón consistorial.

6.^a Propuesta de nombramiento, nombramiento y toma de posesión.—Una vez terminada la práctica de los correspondientes ejercicios, se levantará la pertinente acta de las pruebas por el secretario del Tribunal, así como la propuesta de nombramiento, las cuales, una vez firmadas por los miembros del mismo, se elevarán a conoci-

miento y resolución de la Comisión Municipal Permanente.

Dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de haberse formulado la correspondiente propuesta de nombramiento, el aspirante propuesto presentará en la Secretaría municipal la documentación referente a reunir todas y cada una de las condiciones a que se alude en la base segunda de esta convocatoria.

En el plazo máximo de dos meses de haber elevado el Tribunal la correspondiente propuesta de nombramiento a la Comisión Municipal Permanente, se pronunciará este Organismo sobre la misma, otorgando o confirmando el nombramiento respectivo a favor del aspirante propuesto.

El aspirante nombrado por la Comisión Municipal Permanente deberá tomar posesión de su respectivo cargo dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de haberse comunicado el pertinente nombramiento, con las excepciones previstas por la Ley.

7.^a No podrá exceder de un año el plazo necesario para resolver la convocatoria, a contar del anuncio de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia.

8.^a Podrán tomar parte en la convocatoria todos aquellos funcionarios que interinamente ocuparan plaza vacante en plantilla por más de seis meses a la entrada en vigor de la Ley 108, de 20 de julio de 1963, sobre emolumentos de los funcionarios de Administración Local, en relación con lo previsto en la Instrucción número 1 de personal dimanante de la Dirección General de Administración Local, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, pese a que en la fecha de esta convocatoria contasen con más de 45 años de edad.

9.^a Para lo no previsto en estas bases se estará a lo aplicable en concreto en esta materia en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de Concursos y Oposiciones de Funcionarios Públicos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 17 de mayo de 1969.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

I.010

Derechos de inserción e impuestos: 1.473 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Antonio Revilla Estrada, vecino de Lencres, contratista de la construcción de dos viviendas para maestros, en la localidad de Boo, del Ayuntamiento de Piélagos (Santander), se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Piélagos, 22 de mayo de 1969.—El alcalde, Manuel Avila Hondal.

I.040

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado el expediente de habilitación de crédito número 1 de este Ayuntamiento en sesión del día 13 de abril de 1969, con cargo al superávit del ejercicio de 1968, se expone al público por quince días hábiles para reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 22 de mayo de 1969.—El alcalde, Eduardo Setién.

I.035

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de imposición, ordenanzas y tarifas sobre suministro de agua potable a domicilio y prestación personal y de transportes, con arreglo a formas tradicionales, a efectos de examen y reclamaciones.

Polaciones-a 3 de junio de 1969.—El alcalde (ilegible).

I.086

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969